



# Resolución Ministerial

N° **0392** -2023-MIDAGRI

Lima, 24 NOV. 2023

## VISTOS:

El Oficio N° 00891-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, que adjunta el Memorándum N° 04704-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Informe N° 02194-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y el Informe N° 161-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-PFUC de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N° 448-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento; y el Informe Legal N° 00401-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 3024-2023-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 482-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe N° 1878-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, es el ente rector sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que es de alcance nacional, entre otras materias, sobre el riego, infraestructura de riego y utilización del agua para uso agrario, así como la infraestructura agraria; teniendo como Órgano Desconcentrado al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, el cual tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, y como actividad principal el mejoramiento de las condiciones operativas de los sistemas de riego, mediante obras de mejoramiento y rehabilitación;

Que, mediante la Ley N° 30855, se declara de necesidad pública el "Proyecto Acari Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro";

Que, la Ley N° 31731 autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05\_UC\_271005 ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para la ejecución del proyecto "Acari-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro";

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico



aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la adquisición, expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del Sector responsable de la tramitación de los procesos de adquisición o expropiación y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a adquisición o expropiación, respectivamente;

Que, respecto al Sujeto Pasivo en los bienes inmuebles no inscritos en el Registro de Predios, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, establece que el Sujeto Activo publica un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional que se notifica a los ocupantes del bien inmueble, y que cuando se presente más de un tercero interesado durante el plazo establecido, se inicia el proceso de expropiación; asimismo, el numeral 7.3, señala que en caso exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, o el mejor derecho del poseedor con diez (10) años de antigüedad, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes en litigio;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, establece entre otros aspectos, que la Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al informe del verificador catastral y/o informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, y en caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o





# Resolución Ministerial

N° **0392** -2023-MIDAGRI

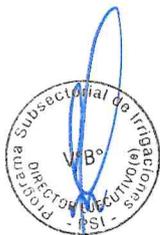
Lima, 24 NOV. 2023

arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la adquisición o expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante el Oficio N° 1042-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, el Informe Técnico de Tasación N° 04685-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del inmueble identificado con Código N° 05\_UC\_271005, en el que se determina el valor de tasación correspondiente al área afectada del predio de 1 195 831,15 m<sup>2</sup> (119,5831 ha.), para la ejecución del Proyecto "Acari - Bella Unión, II Etapa de la construcción de la Represa Iruro", ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, ascendente a la suma de S/ 428,047.55 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuarenta y Siete y 55/100 Soles);

Que, en el marco de la normativa glosada, con el Oficio N° 00891-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el Director Ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, remite el Memorandum N° 04704-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Informe N° 02194-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y el Informe N° 161-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-PFUC de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, que sustentan el procedimiento de expropiación del inmueble identificado con Código N°05\_UC\_271005, los que señalan: (i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos; (ii) el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, sus linderos, medidas perimétricas y el área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal están determinados en la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico, y no se superponen con ningún predio, conforme señala el Informe Técnico N° 001-2023-UC 271005 del Verificador Catastral, que obran en el expediente; (iii)





el área afectada no se encuentra inscrita en el Registro de Predios, por lo que el procedimiento se enmarca en el supuesto del artículo 7 de la Ley, habiéndose publicado los avisos en el Diario Oficial El Peruano y el diario Expreso e identificado a los ocupantes del inmueble a los que se les considera Sujetos Pasivos; y, (iv) el inmueble se encuentra en proceso judicial por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley se debe adquirir vía procedimiento expropiatorio; asimismo, adjunta el Memorando N° 448-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, que indica que la adquisición del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001126 de 27 de abril de 2023;

Que, a través del Informe Legal N° 00401-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ y correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para el Proyecto y el respectivo valor de tasación;

Que, mediante el Memorando N° 3024-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI adjunta el Informe N° 482-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que la UE 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de la expropiación y del valor de tasación del predio afectado por el proyecto con CUI N° 2151332 “Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro”;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 30855; la Ley N° 31731; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus normas modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución del Proyecto “Acari - Bella Unión, II Etapa de la Construcción





# Resolución Ministerial

N° **0392** -2023-MIDAGRI

Lima, 24 NOV. 2023

de la Represa de Iruro", ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, y el Valor de Tasación, ascendente a la suma de S/ 428,047.55 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuarenta y Siete y 55/100 Soles), correspondiente Código N° 05\_UC\_271005, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI consigne en el Banco de la Nación, el monto del Valor de Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación que se indican en el Anexo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Disponer que el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

**Artículo 4.-** Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 6.-** Disponer que el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada; o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del inmueble materia de expropiación.



**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ**  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



## ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ACARI  
- BELLA UNIÓN, II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO" IDENTIFICADO CON  
CÓDIGO N° 05\_UC\_271005

SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVOS	DNI	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN S/.
			CÓDIGO DE INMUEBLE	AFECTA CIÓN	ÁREA AFECTADA	CONDICIÓN JURÍDICA	
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES	1. EDWIN ESPINOZA HERRERA	09551604	05_UC_271005	PARCIAL	1 195 831,15 m2 (119.5831 ha.)	Predio no Inscrito	428 047.55
	2. REYNALDO ESPINOZA HERRERA	15399035					
	3. PAULINA ESPINOZA DE ESPINOZA	28803765					
	4. SATURNINO ESPINOZA HERRERA	06210193					
	5. ANTONIETA ESPINOZA VDA DE CALLE	10437144					
	6. ANTONIO ESPINOZA ROJAS	28824190					
	7. YNÉS PAREDES MARRUJO Vda. ESPINOZA	08368390					
	8. RENÉ SANTIAGO, ESPINOZA PAREDES	09257703					
	9. WALTER REYNALDO ESPINOZA PAREDES	43315203					
	10. JUAN WILBERT ESPINOZA PAREDES	43594054					
	11. CÉSAR BENDEZÚ ESPINOZA	10005371					
	12. ZORAIDA BENDEZÚ ESPINOZA DE MORGANELLA	40079506					
	13. MAURA VARGAS ESPINOZA	28824811					
	14. LEONOR LUCIA ESPINOZA VARGAS	21421243					
	15. CRISTINA ROCÍO MONTES ESPINOZA	42351101					
	16. JENYFFER VERÓNICA MONTES ESPINOZA DE SORIA	40965398					
	17. CAROL PATRICIA MONTES ESPINOZA DE TUESTA	40753335					
	18. JUAN CARLOS ACUÑA ESPINOZA	80591868					
	19. MIGUEL ANGEL ACUÑA ESPINOZA	76850541					
	20. ERNESTINA ESPINOZA VARGAS	21430036					
	21. CARLOS LEONARDO ESPINOZA VARGAS	21463669					
	22. CARLOTA AGUSTINA ESPINOZA VARGAS	21562105					
	23. PEDRO ALEXANDER ESPINOZA VARGAS	21547751					
	24. ABUNDIO ALEJANDRO ESPINOZA VARGAS	21576607					
	25. ANGÉLICA, ESPINOZA VARGAS	21441708					
	26. SEBASTIANA, VERA DE ESPINOZA	04323111					

